



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 1989

Número 49

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de febrero de 1989, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, y para la realización de acciones concertadas en materia de artesanía y comercio. 979

##### CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Orden de 6 de febrero de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la campaña de promoción de la música, la danza y el folklore para 1989. 980

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 15 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula determinadas líneas de ayuda destinadas a la mejora de la productividad del almendro en la Región de Murcia. 982

Orden de 15 de febrero de 1989 por la que se convalida el cambio de dominio de concesión de autorización de explotación comercial de establecimiento de acuicultura, de doña María Teresa Abad Pérez a Centro Experimental Acuático del Mar Mediterráneo, S.A. 985

Orden de 14 de febrero de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan las ayudas a conceder en la presente campaña para combatir las enfermedades de la vid. 985

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 10 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina. 986

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio número 168/85. 987

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 1.271/87. 987

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio número 83/89. 988

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 421/88. 988

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos. 988

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 51 de 1989. 988

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 49 de 1989. 989

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 55 de 1989. 989

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 106 de 1989. 989

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 104 de 1989. 989

Distrito San Javier. Juicio de faltas número 7 de 1988. 989

Primera Instancia número Diez de Madrid. Autos número 1.039/83. 990

Distrito número Uno de Murcia. Autos número 177/88. 990

Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 2.001/88. 991

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Procesos numerados 1.154 + 1/86. 991

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 313/88.	992
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 455/88.	992
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número SMAC 11/86.	992
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 1.837/84.	993
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 87/89.	993
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 915/88.	993
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 77/88.	993
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 1.030/86.	994
Audiencia Territorial de Albacete. Concurso para cubrir en régimen de provisión temporal las plazas de Secretario de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Almansa, Puertollano número 2 y Yecla.	994
Primera Instancia Cieza. Autos número 40/83.	995
Instrucción número Dos de Lorca. Procedimiento número 47 de 1987.	995
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 472/87.	995
Distrito Aguilas. Juicio número 6 de 1989.	995
Primera Instancia Caravaca de la Cruz. Autos número 121/87.	996
Primera Instancia Caravaca de la Cruz. Autos número 204/88.	996
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 138/84.	996
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos.	997
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos.	997

#### IV. Administración Local

##### AYUNTAMIENTOS:

CIEZA. Convocatoria de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las obras: «Colector general de la ciudad de Cieza».	998
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería, en calle Bernabé Conesa, 12.	998
MURCIA. Licencia para pescadería, en calle Tudmir, s/n., de Puente Tocinos.	998
MOLINA DE SEGURA. Pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas relativo a la contratación por concierto directo de los trabajos específicos no habituales de un Asesor Industrial.	998
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para tablao flamenco, en Avenida Satzillo.	999
CARTAGENA. Licencia para ampliación de restaurante en Hotel Las Mimosas, La Manga-Club, en Los Belones.	999
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia de apertura de imprenta, en Avenida del Dr. Artero Guirao, número 13.	999
CARTAGENA. Expediente de alteración de la calificación jurídica de un terreno municipal de 1.200 metros cuadrados de superficie, sito en la calle Lugo.	999
CARTAGENA. Acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales.	999
MOLINA DE SEGURA. Iniciar los trámites tendentes a la Modificación del P.G.O.U. en el Plan Parcial «Altoreal».	999
MOLINA DE SEGURA. Devolución de fianza a don Rosendo Cutillas Baeza.	1000
MURCIA. Licencia para venta y montaje de accesorios en Ctra. Palmar, número 282. Aljucer.	1000

#### V. Otras Disposiciones y Anuncios

Centro Gestor del Acuerdo Colectivo de Leche de Cabra para Elaboración de Queso. Anuncio de difusión de intencionalidad de homologación de un acuerdo colectivo de leche de cabra para elaboración de queso de la Región de Murcia. Campaña 1989/90.	1000
Notaría de Santiago López González. Acta de notoriedad.	1000
Junta de Andalucía. Consejería de Fomento y Trabajo. Delegación Provincial de Jaén. Expediente 539/87.	1000

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430	Corrientes	74	4	78
Ayos. y Juzgados	3.710	223	3.933	Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858	Años anteriores	124	7	131

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**1849 ORDEN de 16 de febrero de 1989, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, y para la realización de acciones concertadas en materia de artesanía y comercio.**

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, prevé el desarrollo de programas para apoyar inversiones o actividades relacionadas con los sectores económicos, cuyo régimen general se estableció por Decreto número 76/1985, de 27 de diciembre. Con este fin se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles, y en cumplimiento a lo ordenado en la Disposición Adicional primera de la Ley 1/1989 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades, y la necesidad de interesar a las entidades, Corporaciones o particulares en la ejecución de programas regionales para el fomento de los sectores comercial y artesano, aconsejan, asimismo, regular el régimen de acciones concertadas, bajo los mismos principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

### SUBVENCIONES

#### Artículo 1.º

Corresponderá a los distintos Centros Directivos de la Consejería la propuesta de concesión de subvenciones a particulares, empresas, Entidades o Corporaciones Locales que lo soliciten y dentro de las disponibilidades crediticias.

#### Artículo 2.º

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con cargo a los créditos que le son transferidos por esta Consejería, ejecutará la política de estímulo a la inversión y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, determinando en sus programas modalidades, requisitos y procedimientos aplicables.

#### Artículo 3.º

La cuantía de las citadas subvenciones será fijada por esta Consejería, teniendo en cuenta el esfuerzo económico, la participación y la naturaleza de la actividad o la inversión; salvo excepciones debidamente justificadas, su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

#### Artículo 4.º

De acuerdo con los respectivos conceptos presupuestarios, las subvenciones deberán financiar:

Inversiones de carácter industrial, comercial, minero, artesano, o de cualquier sector económico competencia de esta Consejería.

Actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas: servicios e imagen de los sectores comercial, industrial o artesanal, así como de las Instituciones Feriales existentes en la Región de Murcia.

Inversiones, estudios, cursos, becas, actividades o programas que promueven el desarrollo cooperativo empresarial o de los trabajadores de los sectores indicados en los párrafos anteriores e incidan en el fomento del empleo en la Región de Murcia.

#### Artículo 5.º

El orden de la prioridad de las inversiones o actividades a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad o inversión a realizar. A tal efecto, las propuestas serán evaluadas en el seno del Consejo de Dirección.

#### Artículo 6.º

Las solicitudes de subvenciones se presentarán en la Dirección General competente por razón de la materia o en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de la Consejería, formalizadas en impreso oficial y acompañadas de la documentación justificativa de cuantos datos o antecedentes se hagan constar.

#### Artículo 7.º

Las peticiones de subvenciones o ayuda podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 31 de octubre de 1989.

Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de plazo, y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1989.

#### Artículo 8.º

Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente, según fechas de recepción, y se irán notificando a los interesados en los plazos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 9.º**

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones a las que se concedan subvenciones se comprometen, al recibir la correspondiente ayuda, a cumplir los requisitos de justificación, exigidos por la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM 7-6-86), y en caso negativo a la devolución de las asignaciones percibidas.

**ACCIONES CONCERTADAS****Artículo 10.º**

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, con el fin de estimular iniciativas tendentes a la realización de inversiones o actividades en los sectores comercial y artesanal, suscribirán compromisos de acciones concertadas con particulares, Entidades, Empresas y Corporaciones Públicas.

**Artículo 11.º**

Se considerarán acciones preferentes las de investigación, infraestructura, dotación de mobiliario y servicios, adquisiciones de equipo técnico, difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores comercial y artesanal.

**Artículo 12.º**

Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas, entidades o Corporaciones Públicas de la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, sita en Avenida Teniente Flomesta, sin número, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Junto a la petición deberá acompañarse una Memoria o Proyecto y cuanta documentación se estime necesaria. En todos los casos se incluirá una valoración económica de las acciones a desarrollar.

La colaboración de la Consejería de Economía, Industria y Comercio deberá figurar expresamente en todas las acciones concertadas, salvo en aquellas que por sus características no sea posible.

**Artículo 13.º**

Las solicitudes de acción concertada podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 30 de junio de 1989, para las acciones concertadas en materia de comercio, y el día 31 de octubre de 1989, para las acciones concertadas en materia de artesanía.

Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de dicho plazo y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1989.

**Artículo 14.º**

Las peticiones serán examinadas por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y una vez aceptadas, será suscrito el correspondiente contrato de acción concertada entre la Administración Regional y la parte proponente, según modelo oficial.

**Artículo 15.º**

La aportación de la Consejería a la financiación de acciones concertadas no superará el 50 por 100 del importe total propuesto. Excepcionalmente se podrá conceder mayor aportación.

**Artículo 16.º**

La Consejería se reserva la permanente supervisión de la acción propuesta y, por tanto, asume plenas facultades de inspección con el fin de garantizar el buen fin de la obra o servicio concertado.

**Artículo 17.º**

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones que se sometan al régimen de acción concertada se comprometen a cumplir los requisitos de justificación exigidos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

**Artículo 18.º**

La no ejecución o ejecución en menos del 50 por 100 de una acción o acciones concertadas con esta Consejería, dará lugar a la resolución del contrato y a la devolución de las cantidades abonadas.

**Artículo 19.º**

Cualquiera de las partes promotoras de una acción concertada podrá hacer uso de los resultados de aquélla, de acuerdo con la finalidad de cooperación e interés público con que fue suscrita.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Por la respectivas Direcciones Generales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**Ilmos. Sres. Secretario General y Directores Generales del Departamento.**

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**1838 ORDEN de 6 de febrero de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la campaña de promoción de la música, la danza y el folklore para 1989.**

La experiencia de anteriores Campañas de Promoción de la Música, la Danza y el folklore aconseja mantener esta vía de actuación bajo los mismos criterios de ordenación. De esta manera, la presente Campaña se destina a intérpretes y grupos no profesionales cuya selección queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, sin perjuicio de que por la misma Dirección General de Cultura se

pueda llevar a cabo la programación de otras actuaciones con intérpretes y agrupaciones de carácter profesional mediante acuerdos en consonancia con los objetivos a cubrir en cada paso.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Cultura,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1

Se convoca para el año en curso una Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore que tiene por finalidad proteger, estimular y difundir estas manifestaciones artísticas, mediante el patrocinio de actuaciones.

##### Artículo 2

Pueden tomar parte en la Campaña los intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes y constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

##### Artículo 3

Los interesados habrán de remitir en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una solicitud en los términos de Anexo Unico, acompañada de los documentos que en el mismo se señalan.

##### Artículo 4

La selección de los intérpretes a tomar parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Música y Danza. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen por cada una de ellas.

##### Artículo 5

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, y estarán corroboradas, en cualquier caso, por el Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa así como el día, hora y local previstos para la actuación, y se presentarán en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha aunque se prevea celebrar el acto.

##### Artículo 6

El Organismo o Entidad solicitante asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y pu-

blicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias, y de la parte que le corresponda reembolsar a los intérpretes.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Dirección General de Cultura, Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

##### Artículo 7

La Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la Campaña a intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en manifestaciones patrocinadas por la propia Consejería, y, asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

##### Artículo 8

La Dirección General de Cultura dictará aquellas instrucciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de esta Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

##### Primera

Hasta tanto no se haya realizado la elección de los intérpretes conforme a lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido como consecuencia de la convocatoria del año anterior (Orden de 16 de febrero de 1988, BORM de 2 de marzo).

Murcia a 6 de febrero de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

#### ANEXO UNICO

Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo

Don..., D.N.I. número..., en su propio nombre o en representación del grupo..., con domicilio en..., número..., teléfono..., C.I.F. número..., y con número de Código Cuenta Cliente y entidad bancaria..., sucursal..., conocida la Orden de de de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore para el año 1989 y de conformidad con la misma,

#### SOLICITA

Tomar parte en dicha Campaña, acompañando los siguientes documentos:

1. En el caso de Grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.
2. Fotocopia del D.N.I. del firmante.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, o, en su caso, documento acreditativo de la constitución del colectivo.
4. Curriculum del intérprete/grupo y fotografía de 13 x 18 cm.
5. Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras.
6. Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.

7. Ficha técnica con los siguientes datos:

Para solistas y/o agrupaciones musicales:  
Composición del grupo y solistas.

Programas de las obras con fechas de nacimiento y fallecimiento de sus autores.

Director.  
Dimensión del escenario.  
Otras particularidades.

Para grupos de danza y folklore:

Títulos del espectáculo.  
Composición del grupo: parejas de bailes y coro y/o ronda.

Director.  
Coreógrafo.  
Síntesis del programa.  
Dimensión del escenario.  
Condiciones de iluminación.

Otras particularidades.

, a de de 1989

Firma

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1834 ORDEN de 15 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula determinadas líneas de ayuda destinadas a la mejora de la productividad del almendro en la Región de Murcia.**

El cultivo del almendro presenta en nuestra Región importantes limitaciones, tanto en orden a la productividad de las explotaciones, muy baja en nuestros secanos, como a la existencia de plantaciones situadas en zonas con alto riesgo de helada.

A todo ello se añade una escasa incidencia del cooperativismo agrario de comercialización que origina una situación de indefensión de los agricultores.

La concurrencia de estos factores exige la adopción de medidas suplementarias a las acordadas por la Comunidad Europea.

La alternativa de la administración regional se ha plasmado en un programa para la mejora de la productividad y el cooperativismo de comercialización y transformación de almendra en la Región de Murcia, elaborado en el seno del Consejo Asesor Regional Agrario, con participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Cooperativas de almendra de nuestra Región.

La presente Orden recoge algunas de esas iniciativas: reconversión varietal, mejora de la polinización, lucha contra plagas y fomento de la incorporación a cooperativas y Organizaciones de Productores. Otras medidas (transformación en regadío, medios de recolección en común, ayudas a las inversiones de comercialización e industrialización) se adoptan en otras disposiciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

### Primero.—Objetivos

Se establece unas líneas de ayuda económica destinadas a la mejora de la productividad del almendro, siendo fomentadas en tal fin las siguientes acciones:

1. Cambio de variedades de floración precoz a variedades de floración tardía.
2. Introducción de polinizadores en plantaciones monovarietales o con bajo porcentaje de los mismos.
3. Introducción de colmenas para asegurar una adecuada polinización.
4. Aplicaciones fitosanitarias contra plagas y enfermedades en plantaciones de almendras.
5. Fomento de la comercialización de la almendra en régimen de asociacionismo.

### Segundo.—Acciones fomentadas

1. Cambio de variedades de floración precoz a variedades de floración tardía.

1.1. Ambito de aplicación: plantaciones regulares con una densidad mínima de 100 árboles por hectárea, en explotaciones situadas en zonas de altitud igual o superior a 350 metros e inferior a 800 metros.

1.2. Clases de ayudas: podrán referirse tanto a reinjerto como a replantación:

1.2.1. Reinjertada: cuando el cambio de variedad tenga lugar mediante esta técnica, la ayuda consistirá en una subvención de 100 a 300 pesetas por árbol, según la edad y con arreglo al baremo determinado en el Anexo I de la presente disposición.

1.2.2. Replantación: el cambio varietal mediante replantación sólo será auxiliabile en explotaciones de regadío. La ayuda podrá referirse a desinfección del terreno y a adquisición de plantones.

a) Desinfección del terreno: subvención del 30 por 100 de su importe, limitándose su cuantía a un máximo de 45.000 pesetas por hectárea.

b) Adquisición de plantones de las variedades recomendadas: la subvención será de hasta el 50 por 100 de su importe, limitándose su cuantía a un máximo de 45.000 pesetas por hectárea.

1.3. Cuantía de las ayudas: el importe máximo de la subvención será de 500.000 pesetas, por peticionario.

1.4. Polinización: la reinjertada o la replantación se realizará con almendros de dos de las variedades recomendadas. En cualquier caso el porcentaje de polinizadores no será inferior al 33 por 100.

2. Introducción de polinizadores en plantaciones monovarietales o con bajo porcentaje de los mismos.

2.1. Ambito de aplicación: plantaciones regulares con una densidad mínima de 100 árboles por hectárea, en explotaciones situadas en zonas de altitud inferior a 350 metros.

2.2. Cuantía de las ayudas: las ayudas podrán referirse tanto a asesoramiento técnico como a subvenciones por reinjerto:

- a) Asesoramiento técnico destinado a elección de variedades polinizadoras, de acuerdo con la variedad base y las condiciones climáticas de la zona.
- b) Subvenciones de 100 a 300 pesetas por árbol reinjertado y con arreglo al baremo determinado en el Anexo I, anteriormente citado. La cuantía máxima de la subvención será de 500.000 pesetas por peticionario.

2.3. Polinización: el porcentaje mínimo de polinizadores tras la operación de reinjertado será del 33 por 100.

3. Introducción de colmenas para asegurar una adecuada polinización:

3.1. Ambito de aplicación: se establece esta línea para facilitar a aquellos agricultores titulares de explotaciones con porcentaje adecuado de polinizadores y situadas en zonas de altitud inferior a 800 metros, la instalación de colmenas que aseguren una correcta polinización.

3.2. Cuantía de las ayudas: las ayudas consistirán en una subvención de hasta 500 pesetas por colmena, limitada a un máximo de seis colmenas por hectárea y un mínimo de cuatro.

Los beneficiarios de estas ayudas serán los apicultores de la Región de Murcia que instalen sus colmenas en las explotaciones citadas en el punto 3.1, previo acuerdo suscrito con los titulares de las mismas. A tal efecto, los apicultores dirigirán su solicitud a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la que acompañarán el acuerdo suscrito conforme al modelo que se adjunta en el Anexo II a la presente Orden.

A esta línea de ayuda no le será aplicable las determinaciones referidas a condiciones generales de las ayudas.

4. Aplicaciones fitosanitarias contra *Monostiva Unicóstatata* (Tigre), *Monilia* y *Fusicocum*.

4.1. Ambito de aplicación: plantaciones regulares con una de 100 árboles por hectárea, en explotaciones situadas en zonas de altitud inferior a los 800 metros.

4.2. Podrán beneficiarse los agricultores integrados en Agrupaciones de Defensa Sanitaria, ATRIAS, Cooperativas de comercialización de almendra y Organizaciones de Productores Agrarios de Almendra. La petición podrán realizarla individualmente los agricultores agrupados o conjuntamente a través del órgano de representación de la agrupación a la que pertenezcan.

4.3. Los productos fitosanitarios a utilizar en las aplicaciones auxiliadas son los relacionados en el Anexo III de esta Orden.

4.4. Clase de ayuda: consistirá en una subvención de hasta 1.500 pesetas por hectárea tratada, con un límite máximo de 25.000 pesetas por peticionario.

En el caso de que la petición de ayuda la realice la agrupación en nombre y representación de sus socios o integrantes almendricultores, las cuantías señaladas en el párrafo anterior se entienden referidas a cada uno de los socios o integrantes almendricultores representados.

5. Fomento de la comercialización de la almendra en régimen de asociacionismo.

5.1. Ambito de aplicación: se establece esta línea para fomento de la integración del agricultor-almendricultor bien en Organizaciones de Productores Agrarios de almendra, o bien en Sociedades Cooperativas de comercialización y/o industrialización de almendras de la Región de Murcia.

5.2. Requisitos para acceder a las ayudas:

- a) La integración deberá realizarse dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- b) Ser agricultor-almendricultor.
- c) Compromiso de permanencia en la Cooperativa de al menos cinco años.

5.3. Características de las ayudas: Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50 por 100 de las aportaciones a la entidad necesarias para su integración.

En el supuesto de agricultores que no hayan cumplido 40 años en la fecha de presentación de la solicitud, el porcentaje de la subvención a que se refiere el apartado anterior será de hasta un 75 por 100 de la aportación.

La subvención contemplada en este apartado no podrá exceder en ningún caso de 150.000 pesetas, ni de las cantidades efectivamente desembolsadas por el peticionario al momento de la integración de la entidad.

### Tercero.—Condiciones generales aplicables a las ayudas

El montante total de las ayudas a conceder cada año en base a lo regulado por esta Orden, queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Las ayudas para la mejora de la productividad, a excepción de la línea destinada a introducción de colmenas (3), se concederán en su totalidad a los agricultores que en el momento de la solicitud correspondiente sean socios de Organizaciones de Productores Agrarios de almendra, o de Sociedades Cooperativas de comercialización y/o industrialización de almendra; asimismo, podrá concederse estas ayudas a los agricultores que estén tramitando su integración en las mencionadas entidades asociativas, quedando en este caso condicionada la concesión de la ayuda a la adquisición formal de la condición de socio en las mismas.

Para los agricultores no integrados en entidades asociativas los baremos de ayuda y el límite máximo de subvención se aplicarán en un 50 por 100 de su importe.

### Cuarto.—Tramitación de las ayudas

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en impreso normalizado en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como en el Registro General de ésta (Plza. Juan XXIII. n.º 8).

2. La solicitud de ayuda a aplicaciones fitosanitarias irá acompañada de los Estatutos de la entidad o agrupación a través de la cual se solicita la ayuda, y certificado del Presidente o Secretario de la misma sobre la pertenencia de los titulares de las explotaciones tratadas a la agrupación.

3. La solicitud de ayuda a la comercialización de la almendra en régimen asociativo, se presentará la siguiente documentación:

1.º Copia de los estatutos de la entidad donde se ha integrado el beneficiario de la ayuda.

2.º Certificado del Secretario de dicha entidad en el que conste fecha del ingreso en la misma del beneficiario, y, desglosadas por los diferentes conceptos, las cantidades que el peticionario aporta por razón de la integración, así como las cantidades efectivamente desembolsadas.

3.º Fotocopia del D.N.I.

4. Las actividades auxiliadas de injerto, replantación no podrán realizarse con anterioridad a la inspección técnica a realizar por esta Consejería previamente a la concesión del auxilio.

5. Tendrán entrada al beneficio de las ayudas para instalación de colmenas los contratos firmados con anterioridad de la entrada en vigor de la presente Orden, dentro del presente año.

6. El pago de las ayudas concedidas para la aplicación de productos fitosanitarios se realizará previa presentación de las facturas de compra del producto utilizado en el tratamiento; sin perjuicio de las inspecciones de comprobación que en su caso se realicen.

**Quinto**

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de febrero de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**A N E X O I**

Baremo aplicable a acciones de mejora de la productividad del almendro.

Antigüedad del árbol	ptas./unidad
Hasta 5 años.....	100
De 5 a 15 años .....	200
Más de 15 años.....	300

**A N E X O II**

**Modelo de acuerdo sobre instalación de colmenas**

En... a... de... de..., reunidas las partes que seguidamente se expresa, interesados en la introducción de colmenas para asegurar una adecuada polinización, conforme a lo establecido en la Orden de... de... de..., de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca suscriben el siguiente acuerdo.

Por el agricultor titular de la explotación interviene D..., en nombre propio (o en representación de...), con D.N.I. (o C.I.F... ) y domicilio en....

Por el apicultor interviene D..., en nombre propio (o en representación de...), con D.N.I.... (o C.I.F....), y domicilio en ....

Las partes interesadas en la instalación de colmenas acuerdan:

1.—Que se comprometen a mantener los criterios señalados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en la Orden de..., así como los que se determine en su desarrollo.

2.—El apicultor instalará en la explotación de (el agricultor)... colmenas, lo que significa una cantidad de... colmenas/Ha. con objeto de facilitar la polinización de sus almendros.

3.—La instalación de las colmenas se realizará cuando haya abierto un... % de las flores, momento que (el agricultor) comunicará (al apicultor) con antelación suficiente.

4.—Las colmenas se distribuirán en el campo de forma que se facilite el acceso de las abejas a la totalidad de la plantación.

5.—Finalizada la floración (50% al menos de pétalos caídos), las colmenas podrán ser retiradas.

6.—El agricultor se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento fitosanitario a partir de... días anteriores a la instalación de las colmenas. Si en caso de fuerza mayor fuese preciso la realización de aplicaciones de pesticidas, deberá comunicarse al (apicultor) a fin de tomar las oportunas medidas precautorias.

7.—La descripción de la explotación agraria es la siguiente:

- 7.1.—Superficie de almendro.
- 7.2.—Variedad base.
- 7.3.—Variedades.
- 7.4.—Porcentaje de Polinizadores.
- 7.5.—Marco de Plantación.
- 7.6.—Situación:

- a) Término Municipal.
- b) Pedanía/Diputación.
- c) Paraje.

- 8.—Descripción de la explotación del apicultor.
- 8.1.—Número de colmenas.
- 8.2.—Tipo de colmenas.

Lo que en prueba de conformidad, por duplicado, lo suscriben las partes interesadas en el presente acuerdo, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento del mismo.

**A N E X O III**

Materias activas autorizadas y recomendadas para combatir (Monostira unicostata («tigre» del... almendro).

Producto: Diazinón, Dimetoato, Fenitrotión, Formotión, Tiometón.

Materias activas autorizadas y recomendadas para combatir enfermedades criptogámicas en almendro.

Producto: Benomilo, Captafol, Captan, Carbendazima, Iprodiona, Metiltiofanato, Tiram, Triforina, Vinclozolina, Ziram.

**1835 ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se convalida el cambio de dominio de concesión de autorización de explotación comercial de establecimiento de acuicultura, de doña María Teresa Abad Pérez a Centro Experimental Acuático del Mar Mediterráneo, S.A.**

Vista la solicitud de doña María Teresa Abad Pérez para la transmisión de su titularidad sobre la concesión y autorización de explotación comercial de establecimiento de acuicultura, a favor de la empresa «Centro Experimental Acuático del Mar Mediterráneo, S.A.»; la Resolución de esta Consejería de 16 de febrero de 1988, por la que se concede la pertinente autorización de transmisión, que fue perfeccionada mediante el documento público que lo acredita, que queda incorporado al expediente y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en base a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, tengo a bien disponer:

#### Artículo único

Se convalida el cambio de dominio de la concesión y autorización de explotación comercial de establecimientos de acuicultura, otorgada a doña María Teresa Abad Pérez en virtud de las Ordenes de esta Consejería de 5 de julio de 1984 y 20 de octubre de 1987, a favor de la empresa «Centro Experimental Acuático del Mar Mediterráneo, S.A.» la que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones inherentes a la cedente en cuanto le afecta en las referidas disposiciones.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**1836 ORDEN de 14 de febrero de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan las ayudas a conceder en la presente campaña para combatir las enfermedades de la vid.**

Entre los Programas a realizar por la Consejería en el presente año figura el de Fomento de la Producción Agrícola, y, dentro del mismo, se establecen unas ayudas para el sector de la vid al objeto de recuperar la capacidad productiva y la calidad de los productos obtenidos, que en el pasado año sufrieron una importante merma como consecuencia de las condiciones climáticas padecidas que favorecieron el desarrollo de hongos, como el Mildiu, produciendo daños que supusieron la reducción de la cosecha potencial de uva para vinificación en un 50% y en un porcentaje, también importante, en la uva de mesa. La gran cantidad de inóculo invernanete hace

presumir que, si las condiciones climáticas son medianamente favorables para el desarrollo del hongo, los daños puedan repetirse, aún en mayor medida, en la presente campaña.

Al objeto de combatir las posibles contaminaciones primarias procedentes de los «huevos de invierno», se pretende establecer una serie de medidas fitosanitarias que sean ejecutadas por los viticultores, siendo la primera de ellas la realización de tratamientos preventivos antes de la floración con productos fungicidas de síntesis orgánica, para posteriormente aplicar un tratamiento preventivo en floración con productos sistémicos, a fin de evitar los daños al racimo en dicho período crítico.

Por otra parte, la presencia de la Yesca (*Stereum purpureum*) es endémica en las comarcas vitícolas de la Región, incidiendo sus daños en la productividad de las explotaciones debido a la paulatina muerte de cepas que en las mismas se van produciendo.

El momento idóneo de combatir el hongo es durante la parada invernal, mediante aplicaciones localizadas.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las facultades que tengo atribuidas:

#### ORDENO :

##### Primero

Las ayudas reguladas por la presente Orden se aplicarán a la adquisición de productos fitosanitarios para combatir el Mildiu y la Yesca de la vid en la presente Campaña.

Se establece igualmente una línea de ayuda para la adquisición e instalación de aparatos detectores de Mildiu.

##### Segundo

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas para adquisición de productos fitosanitarios los agricultores integrados en Agrupaciones de Defensa Vegetal y ATRIAS, pudiendo solicitarlas individualmente o colectivamente a través de la Agrupación o Entidad.

2. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas para la adquisición e instalación de aparatos detectores de la aparición de Mildiu dentro de su ámbito territorial de actuación, las agrupaciones de Defensa Vegetal y ATRIAS.

##### Tercero

1. Las ayudas para la adquisición de productos fitosanitarios serán:

a) Mildiu: Hasta 2.000 ptas. por Ha. de viñedo de uva para vinificación en plantación regular, y 4.000 ptas. por Ha. de parral de uva de mesa.

La cuantía de la subvención por beneficiario individual no podrá superar las 100.000 pesetas.

b) Yesca: Hasta 1.500 ptas. por Ha. de viñedo de uva para vinificación en plantación regular, y hasta 3.000 ptas. por Ha. de parral de uva de mesa.

La cuantía de la subvención por beneficiario individual no podrá superar las 50.000 pesetas.

En ambos casos, cuando la solicitud la realice la Agrupación o Entidad en representación de sus asociados productores de viña, las cuantías anteriormente señaladas se multiplicarán por el número de asociados que vayan a realizar las aplicaciones auxiliadas en sus respectivas plantaciones.

2. Las ayudas para la adquisición e instalación de aparatos detectores de la aparición de Mildiu consistirán en una subvención de hasta 250.000 ptas. por Agrupación.

#### Cuarto

1. Las solicitudes se presentarán, en impreso normalizado, en las Oficinas Comarcales Agrarias o en el Registro General de esta Consejería (Plaza de Juan XXIII, n.º 8, Murcia).

2. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de la Agrupación o Entidad correspondiente de la condición de socio de los agricultores que vayan a realizar los tratamientos auxiliados, así como la superficie objeto de éstas en relación con cada uno de los mismos, en los casos de ayudas a tratamientos fitosanitarios.
- b) Copia de los Estatutos de la Agrupación o Entidad.
- c) Factura pro-forma e información con las características o especificaciones técnicas de los aparatos detectores de la aparición de Mildiu, cuando el objeto de la subvención sea su adquisición e instalación.
- d) Factura pro-forma de los productos a utilizar, elegidos de entre los que figuran en el anexo de la presente Orden, así como croquis de situación de la finca o fincas objeto de tratamiento fitosanitario, cuando éste sea el objeto de la ayuda.

#### Quinto

El plazo para presentación de solicitudes finalizará el 31 de marzo del presente año.

#### Sexto

El pago de las ayudas concedidas se realizará previa presentación de la factura de adquisición de los productos fitosanitarios o aparatos detectores, y una vez que los servicios técnicos de esta Consejería hayan realizado informe técnico sobre la efectiva realización del tratamiento subvencionado.

#### Séptimo

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las normas que requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

#### Octavo

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## A N E X O

### Productos Sistémicos y/o penetrantes para combatir el mildiu de la vid.

Formulados comerciales a base de mezclas de productos tales como:

Benalaxil, Cimoxanilo, Etilfosfito de aluminio, Metalaxil, Ofurace, Oxadixil y productos orgánicos de síntesis.

### Producto para combatir la yesca de la vid

Arsenito sódico del 42%.

## Consejería de Administración Pública e Interior

**1842 ORDEN de 10 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 19 de febrero de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina, contra resolución de esta Comunidad Autónoma de 10 de junio de 1985 sobre nombramiento de personal, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 19 de febrero de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina contra la resolución de la Consejería de Presidencia de Murcia, de 10 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos nula la citada resolución, debiendo retrotraer las actuaciones al momento de la evaluación de los méritos correspondientes a los aspirantes a las plazas de Licenciados en Derecho, para que efectúe la Comisión Calificadora la preselección de acuerdo con las bases de la convocatoria aprobada, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 1933

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 168/85 a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra don Isidro Villalta López, Alfonso González García y cónyuges (artículo 144 R.H.) y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de un millón doscientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día seis de abril próximo y hora de las doce y media de la mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día cuatro de mayo próximo y hora de las doce y media de la mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día seis de junio próximo de las doce y media de la mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse postu-

ras por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse con sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana: Piso número cuarenta y tres, tipo A, en la tercera planta alta, parte anterior izquierda del bloque B de un edificio en calle sin nombre y plaza de los Templarios de esta ciudad; tiene su acceso por el rellano correspondiente del portal B del edificio; consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, solana y terraza tendadero, mide de superficie construida de 98'54 m<sup>2</sup>. y útil 74'70 m<sup>2</sup>; linda: frente, Sur, vuelo de plaza de los Templarios; derecha entrando, rellano de acceso y piso cuarenta y dos; izquierda, vuelo prolongación de calle Asturias; y espaldas, piso cuarenta y cinco. Inscrita en el Registro de Caravaca de la Cruz, libro 444, tomo 1.167, folio 20, finca número 25.164. Valorada a efectos de subasta en un millón doscientas mil pesetas.

Dado en Murcia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 1946

#### DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñónosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe y testimonio. Que en expediente de juicio verbal de faltas número 1.271/87, seguido en este Juzgado, sobre daños en tráfico, contra Valentín García Solvez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 373/1988. En la ciudad de Murcia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por mí, Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Tres de la misma, las presentes diligencias de juicio de faltas seguido en dicho Juzgado, bajo el número 1.271/87, sobre daños en tráfico, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra diligencias previas de la superioridad, contra Valentín García Solvez, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en las actuaciones.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Valentín García Solvez, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de multa de 4.000 pesetas o arresto sustitutorio de dos días, costas e indemnización a María Josefa Molina Lajarín en cincuenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesetas, decretándose la responsabilidad civil directa de la Compañía de Seguros Mutua Nacional del Automóvil. A la cantidad indemnizadora, se le aplicará el interés legalmente establecido.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe. J.M. Nogueroles. Rubricado.

Número 1725

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instado juicio declarativo de menor cuantía, bajo el número 83/89, por don Juan Rodríguez Gea, por principal de 7.498.334 pesetas, contra otros y herederos de don José Antonio Izquierdo Martínez, en paradero desconocido; y para que sirva de emplazamiento a los mismos se ha acordado la publicación del presente, a fin de que en término de veinte días comparezcan en las actuaciones, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, y continuar el pleito su curso sin volver a citarles ni oírles.

Dado en Murcia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. —El Magistrado Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 1726

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO TRES DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 421/88, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Renault Financiaciones S.A. contra doña María del Carmen París Villalta en reclamación de 1.205.551 pesetas de principal, y 500.000 pesetas para intereses y costas, y encontrándose la misma en paradero desconocido, se requiere a la misma para el pago de tal cantidad y se le cita de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera; se hace constar que se ha practicado el embargo del siguiente vehículo renault R-18 matrícula MU-6677-V, por ignorarse su paradero.

Dado en Cartagena a diecisiete de enero de 1989.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1727

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos, que se siguen a instancias de Renault Financiaciones S.A., representado por el Procurador Juan de la Cruz López López, contra Miguel Serrano Martínez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 12 de abril de 1989, a las 11,15 en la sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 16 de mayo, a las 11,15.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 14 de junio, a las 11,15, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

**Primera.**— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda.**— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

**Tercera.**— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta.**— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

**Quinta.**— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

**Sexta.**— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

**Séptima.**— Que no se ha suplido la falta de títulos.

**Bienes objeto de subasta**

Renault 18 - GTX, Matrícula MU-6815-V; valorado en 600.000 pesetas.

Dado en Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1733

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Procurador señor Jiménez Martínez, en nombre y representación de Social Mapan y Yuste S.L. se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Ayuntamiento de Abarán, sobre liquidaciones de tasas por ocupación en vía pública, resolución de fecha 30 de diciembre de 1988, del Ayuntamiento de Abarán.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el manteni-

miento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 51 de 1989.

Dado en Murcia a veintitrés de enero de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1734

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Procurador señor Serrano Guarinos, en nombre y representación del Banco Central S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio del Interior, sobre impugnando resolución de la Delegación General del Gobierno en Murcia que impuso multa de 30.000 pesetas. Resolución de fecha 15 de noviembre de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 49 de 1989.

Dado en Murcia a veinte de enero de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1735

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por don Francisco López Portillo

(Mat. Personal), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, sobre impugnación cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería de la Seguridad Social.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 55 de 1989.

Dado en Murcia a veinticinco de enero de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1736

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por el Procurador don Jaime Velasco y Ruiz de Assin, en nombre y representación de doña Juana Luisa Falcón Almodóvar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre concesión de aguas a la finca Casas Viejas del término municipal de Tobarra (Albacete).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 106 de 1989.

Dado en Murcia a trece de febrero de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1737

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber que por don Rafael Blancas Roldán, con Francisco Campuzano Morte y don Diego Moyano Calleja, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre aplicación sistema retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 104 de 1989.

Dado en Murcia a trece de febrero de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1709

**DISTRITO SAN JAVIER**

**Cedula de citación**

Por la presente se cita al denunciado Antonio-María Contreras Torres, que se halla en ignorado paradero, a fin de que el día 17 de abril próximo, a las 11,20 horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito, calle Luis Garay, 1, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas nº 7 de 1988 que sobre lesiones y daños en tráfico tendrá lugar el día y hora anteriormente mencionados, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

San Javier, a 14 de febrero de 1989.— El Secretario.

Número 1853

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DIEZ DE MADRID**

**EDICTO**

El Juzgado de Primera Instancia número Diez de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía registrados con el número f.039/83 a instancia de Triumph Internacional, S.A., contra doña María Dolores Navarro López, y se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles embargados según tipo de tasación pericial que es de 72.000 pesetas y por término de veinte días los derechos de traspaso del local sito en calle General Primo de Rivera, número 10, de Murcia, por el tipo de 400.000 pesetas para la primera subasta, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta: el día treinta y uno de marzo de 1989 a las doce horas, según los tipos de tasación.

En segunda subasta: si no hubo postores en la primera ni se pidió adjudicación por el actor con arreglo a Derecho, el día veintisiete de abril de 1989 a las doce horas de la mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de licitación de la primera.

En tercera subasta: si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a Derecho la adjudicación por el actor, el día uno de junio de 1989 a las doce horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1º. Que no se admitirán posturas que no cubran en primera subasta las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2º. Que para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el sesenta por ciento, de los respectivos tipos de licitación.

Para tomar parte en tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al sesenta por ciento de los tipos de licitación.

3º. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, además podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado hasta la celebración de la misma.

4º. Que podrá licitarse a calidad de ceder a tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5º. Que a instancia del actor podrán reservarse las posturas de aquellos postores que lo admitan y que hayan cubierto el tipo de las subastas, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6º. Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría.

7º. Se hace saber la obligación respecto a los derechos de traspaso del local, del adquirente prevista en el número 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, consistente en la permanencia del plazo mínimo de un año en el local, destinándolo durante este tiempo al menos al mismo negocio que hasta la fecha venía ejerciendo la hoy arrendataria.

En caso de suspensión de las subastas por causa de fuerza mayor, se celebrarán el día siguiente con las mismas condiciones y a la misma hora.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Estantería de madera con cinco cuerpos, con cuatro armarios en parte baja y cuatro cajoneras con cuatro hojas de cristal, de unos cinco metros de largo.

Estantería de madera con cinco armarios en parte inferior y compuesta de ocho cajoneras y nueve puertas.

Un mostrador haciendo juego, de unos dos metros y medio aproximadamente.

Derechos de traspaso del local sito en la calle General Primo de Rivera, número 10, de Murcia.

Destinado a perfumería con el nombre comercial Dafny, ubicado en la referida calle. Con una superficie aproximada de 50 m<sup>2</sup>, teniendo de ancho unos 3'50 metros y una profundidad de 14'80 metros.

Dicho local tiene una entreplanta de unos 13 m<sup>2</sup>, a la cual se sube por una escalera desde la misma planta baja. Tiene una entrada de 0'70 metros teniendo un pequeño escaparate a dicha calle todo él.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario accidental.

Número 1850

**DISTRITO  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Luis Muñoz Solano, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de desahucio número 177/88 se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte del primer hecho y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por mí, Bernardo Penalva Costa, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Murcia, los presentes autos de juicio de desahucio de finca urbana, seguidos en este Juzgado con el número 177/88-B, entre partes, de una, como demandante don Alfonso García Roca, representado por el Procurador don Julián Martínez García, y de otra, como demandada don Pedro Jaime Solana Gutiérrez, por falta de pago de la renta, y con los siguientes. Antecedentes de hecho. Primero. Con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, tuvo entrada en este Juzgado, procedente de la oficina de reparto, demanda formulada por don Alfonso García Roca, cuyas circunstancias constan en autos, contra don Pedro Jaime Solana Gutiérrez, cuyas circunstancias constan, en la que se alega que el actor es propietario de una vivienda sita en Murcia, calle Vinadel, 15-17, que viene siendo ocupada por el demandado, como arrendatario, en virtud de contrato de arrendamiento concertado entre ambas partes, y cuyo demandado arrendatario adeuda en el momento de la demanda la renta correspondiente a los meses de enero a mayo, ambos inclusive, del presente año a razón de 24.750 pesetas mensuales, y suplica se dicte sentencia por la que se declare haber lugar al desahucio del referido demandado, respecto de la citada vivienda por falta de pago de la renta. Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julián Martínez García, en nombre y representación de don Alfonso García Roca, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con don Pedro Jaime Solana Gutiérrez, respecto de la vivienda sita en Murcia, calle Vinadel, 15-17, condenándole, en conse-

cuencia, a que en el plazo de dos meses, si paga o consigna la renta correspondiente, o en el de ocho días si no lo verifica, desaloje y deje a la libre y completa disposición de su propietario don Alfonso García Roca la vivienda que ocupa, aperebiéndole de lanzamiento si no lo hiciera e imponiéndole expresamente las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Bernardo Penalva Costa. Rubricado.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y del que libro el presente testimonio cumpliendo lo mandado, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y sirva de notificación al demandado, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce y al que se le hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Primera Instancia que por turno corresponda, en término de tres días, el cual, en su caso, deberá formalizar ante este mismo Juzgado, librando el presente en Murcia, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Luis Muñoz Solano.

Número 1851

**DISTRITO  
NUMERO UNO DE  
CARTAGENA**

**Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 2.001/88 sobre denuncia de María Dolores Martínez Aracil, sobre hurto contra José Ballester Caparrós, se cita a Ana María Zarco Muñoz, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día catorce de marzo y hora 11'50 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la calle Angel Bruna número 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerle, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Ana María Zarco Muñoz por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido y firmo

la presente en Cartagena a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 1703

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los procesos numerados 1.154+1/86 en reclamación extinción de contrato, hoy en ejecución de sentencia número 7/87, formuladas por los trabajadores Antonio Cuesta Abellán y Ginés García Hernández, contra la empresa Muebles Kenia, S.A., en reclamación de la cantidad de un millón seiscientos noventa y seis mil cuatrocientas pesetas (1.696.400 pesetas), con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 150.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

1) Camión-furgón Ebro mod. M1003, matrícula MU-5681-P, en 650.000 pesetas (este vehículo tiene reserva de dominio).

2) Camión-furgón Ebro modelo F-275, matrícula MU-5158-G, en 400.000 pesetas.

3) Una moldurera marca Marba de 175 x 100, con colchón de aire y dispositivo para pasar piezas curvas, con 4 motores de 55 cv., voltaje de 380 Kw, en 955.000 pesetas.

4) Un compresor de aire marca Ingersoll-Raud 3025 TH con motor de 30 cv., en, 375.000 pesetas.

5) Una lijadora de rodillo Super-Lema de 1'1 HP, en 45.000 pesetas.

6) Una sierra de cinta marca Cima con motor de 3 HP, en 100.000 pesetas.

7) Una tupinadora doble marca Niponer con cinta transportadora acoplada de 20'25 cv., en 650.000 pesetas.

8) Una espigadora marca Niponer, con motor de 5 cv., modelo Automatic, en 225.000 pesetas.

Se hace constar, que los bienes reseñados del 3 al 8, constan gravados con una hipoteca.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 9 de mayo de 1989 y a las 11'30 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciera uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 30 de mayo de 1989, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 20 de junio de 1989, y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se ad-

mitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de la empresa demandada sito en Avenida de la Paz, s/n, de Yecla.

Dado en Murcia, a 3 de febrero de 1989.— El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario, José Gayo Idoate.

Número 1708

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

#### EDICTO

En virtud de haberse acordado por providencia de esta fecha, en los autos que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número Uno, con el número 313/88 sobre separación conyugal, a instancia de doña Juana Martínez Pérez representada por el Procurador don Juan Ramón Latorre Millán, contra Enmanuel Emile Vanderheyde, por el presente, se emplaza a don Enmanuel Emile Vanderheyde por el término de veinte días, a fin de que comparezca en autos en legal forma, previniéndole que de no verificarle le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, citándole asimismo para la comparecencia de medidas y justicia gratuita que tendrán lugar el día treinta de marzo a las doce de su mañana en este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a don Enmanuel Emile Vanderheyde cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Lorca, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 1710

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

#### EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 455/88, instados por don Juan López Fernández, contra Yumel, S.A., y otros, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a trece de enero de 1989. Yo, Ilmo. señor don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Juan López Fernández, vecino de Molina de Segura asistido de Ginés Asensio Alacid, y de otra y como demandado Yumel, S.A., y otros, sobre accidente.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Juan López Fernández frente a la empresa Yumel, S.A., e Institucional de la Seguridad Social y condeno a la primera de modo principal y directo y al segundo de modo subsidiario a que abonen al demandante, como reintegro de gastos médicos producidos por accidente de trabajo la cantidad de 133.242 pesetas; absuelvo a la Mutua Murciana y a la Tesorería Territorial ajenas al tema.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avenida del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que

últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado de Trabajo, Joaquín Samper Juan.— El Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 1712

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo, de la Magistratura de Trabajo número Dos de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados con el número SMAC 11/86, instados por José Francisco López García, contra Productos Fresc, S.L., en acción sobre despido, se ha dictado la siguiente y literal: Providencia Magistrado señor Ríos Salmerón. En Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, para la valoración de los bienes embargados en el presente expediente a la empresa Productos Fresc, S.L., de Fortuna, se designa al perito práctico don Francisco Carreño González Calero. Notifíquese a la empresa deudora, para que en el plazo de dos días designe otro, si le conviniere y a su costa, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado. Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma., de lo que doy fe. Ante mí. J. Gayo. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada Productos Fresc, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario, José Gayo Idoate.

Número 1650

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

### EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signado al número 1.837/84, instados por Mutua Cyclops, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, contra don Diego Romero Andreu y otros, en acción sobre invalidez permanente parcial por accidente, el Tribunal Central de Trabajo ha dictado el siguiente:

Auto: La Sala Tercera del Tribunal Central de Trabajo, compuesta por el Ilmo. señor don Pedro Francisco Armas Andrés, Presidente, Ilmo. señor don Julián A. Avilés Caballero, Ilmo. señor don Francisco Carrión Navarro. En Madrid a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre del Rey, ha dictado el siguiente auto. En el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Cyclops, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Murcia número Dos, ha sido ponente el Ilmo. señor don Julián A. Avilés Caballero.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

La Sala resuelve: Que debía declarar y declaraba la improcedencia del recurso de suplicación, por razón de la cuantía interpuesto por la Mutua Cyclops contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en autos seguidos a instancia de la recurrente frente a don Diego Romero Andreu, la empresa Envases de Madera Sangonera la Seca, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Y dese a los depósitos constituidos el destino legal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Envases de Madera Sangonera La Seca, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su pu-

blicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. —El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 1652

## DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

### Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 87/89 sobre desobediencia a Agente de la Autoridad, se cita a José Antonio García López, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día catorce de marzo y hora 11 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la calle Angel Bruna número 21 al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a José Antonio García López, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido y firmo la presente en Cartagena a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 1653

## DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

### Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 915/88 sobre lesiones y daños tráfico, se cita a Rogelio García Martínez, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día cuatro de abril y hora 11'05 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la calle Angel Bruna número 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer

le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Rogelio García Martínez por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido y firmo la presente en Cartagena a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 1655

## DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe. Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 77/88, se ha dictado auto, siendo el mismo del tenor literal siguiente:

El Ilmo señor don José Luis Rey Espejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado en nombre del Rey el siguiente

Auto. En autos de juicio verbal de faltas número 77/88, por la supuesta de lesiones y daños en tráfico, seguidos por atestado de la Guardia Civil contra Strehm Andreas y Diego Baeza Micol.

### I. Antecedentes

**Primero.** En este Juzgado de Distrito número 1, se siguen autos de juicio de faltas con el número 77/88, sobre lesiones-daños en tráfico en los que practicadas cuantas diligencias se estimaron necesarias se acordó señalar para la celebración del juicio el día 31 de enero pasado, el que tuvo lugar con la asistencia del Ministerio Fiscal, el Procurador de los Tribunales señor Frías Costas, en representación de Strehm Andreas y Diego Baeza Micol, sin que a dicho acto compareciera Karl Peter Probst y el Procurador de los Tribunales señor Cárcelles Lorente en nombre y representación de la entidad Mutua Murciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 244.

**Segundo.** Aparece en las presentes actuaciones que el Procurador de los Tribunales, señor Cárcelles Lorente, en representación de la entidad Mutua Murciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 244, no había sido citado en legal forma para dicho acto.

**Razonamientos jurídicos**

**Primero.** Estableciendo el artículo 124 de la Constitución Española de 1978 el derecho a la tutelar judicial efectiva y prohibiéndose en dicho articulado en todo caso la indefensión, es evidente que en el caso de autos, en el que el Procurador señor Cárceles no ha sido citado a la celebración del juicio, no se garantizaría el derecho a dicha tutelar judicial se dictara sentencia sin haber dado al Procurador citado la posibilidad de hacer alegaciones y proponer pruebas en el acto del juicio, por lo que, procede declarar la nulidad de dicho acto y señalar nuevo día y hora para su celebración.

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación, don José Luis Rey Espejo, Magistrado-Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ante mí el Secretario, dijo

Que debía decretar y decretaba la nulidad de la vista oral del juicio de faltas número 77/88. acordándose señalar nuevamente para la celebración del presente juicio el día 23 de marzo próximo y hora de las 10'40 de su mañana. Notifíquese el presente auto al perjudicado Karl Peter Probst, al Ministerio Fiscal, y a los procuradores de los tribunales señores Lozano Conesa, Cárceles Lorente y Frias Costa. Librándose el correspondiente despacho al "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.I., doy fe.

Dado en Cartagena a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Lo anteriormente fotocopiado y testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a Karl Peter Probst, libro el presente en Cartagena a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. —El Secretario, Roberto Daza Velázquez de Castro.

Número 1657

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de

Trabajo de mi cargo, signados al número 1.030/86 instados por doña María del Carmen Samper Burló contra INSS y otro, en acción sobre diferencia prestación I.L.T., el Ilmo señor Magistrado ha dictado la siguiente y literal providencia:

Providencia Magistrado señor Ríos Salmerón. En Murcia a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, únase, póngase los autos a disposición del Letrado designado doña Amelia de Querol Pagán, para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de ellos e interponga el recurso en el de los diez días siguientes. Adiviértasele, que dicho plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retira los autos puestos a su disposición. Del escrito de interposición se dará traslado a la parte recurrida, para que en el plazo de cinco días proceda a su impugnación si a su derecho conviniera y, una vez agotados los plazos háyase impugnado o no, se remitirán los autos dentro de los dos días siguientes, al Tribunal Central de Trabajo con atento oficio.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Sureste de Limpiezas, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 1654

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
ALBACETE**

**Acuerdo de 9 de enero de 1989, de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, por el que se convoca concurso para cubrir en régimen de provisión temporal las plazas de Secretario de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Almansa, Puertollano número 2 y Yecla.**

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, en sesión celebrada el día 9 de enero de

1989, a virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, y en armonía con lo establecido en el artículo 482.1, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de acuerdo también con el artículo 38.2 a) del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, ha acordado anunciar concurso para cubrir las vacantes de Secretario de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Almansa, Puertollano número 2, y Yecla, en régimen de provisión temporal, con arreglo a las siguientes normas, y a lo prevenido en el título II, del libro VI de aquella Ley, en cuanto resulte aplicable:

**Primera.** Podrán tomar parte todos aquellos Licenciados en Derecho, que no perteneciendo al Cuerpo de Secretarios Judiciales lo soliciten, y reúnan los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, con arreglo a las preferencias que establece el artículo 38, 2 b) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1988, de 29 de abril.

**Segunda.** Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas anteriormente, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

**Tercera.** Quienes deseen tomar parte en este concurso, dirigirán su instancia, por duplicado, al Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, Palacio de Justicia, lo que podrán efectuar directamente mediante su presentación en la Secretaría de Gobierno, o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días naturales, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el presente Boletín Oficial.

Los documentos que, en su caso, se acompañen se presentarán también por duplicado.

**Cuarta.** El nombrado Secretario con carácter temporal, quedará sujeto, durante el tiempo que desempeñe dicho cargo, a las incompati-

bilidades, incapacidades, prohibiciones y situaciones establecidas en la Ley Orgánica citada, para los Jueces y Magistrados, con excepción de las prohibiciones previstas en el artículo 395 de la misma, y tendrán derecho a percibir las remuneraciones previstas en la legislación vigente.

Quinta. El nombramiento se hará por un año, que podrá prorrogarse por otro más, con arreglo al mismo procedimiento, salvo lo previsto en la letra e), apartado 2, del artículo 40 del mencionado Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales, y demás normativa sobre ceses establecida en el artículo citado.

Albacete, diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Presidente de la Audiencia Territorial, José Rodríguez Jiménez.

Número 1677

### PRIMERA INSTANCIA CIEZA

Don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo, Juez de Primera Instancia en funciones de la ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 40/83, se tramitan autos de juicio voluntario de testamentaría, a instancia de don José Lucas Gómez, representado por la Procuradora doña Blasa Lucas Guardiola, contra otros y doña Pascuala Lucas Gómez, fallecida en Cieza el día 20 de junio de 1988 y don Diego Lucas Gómez, también fallecido en Cieza el día 24 de septiembre de 1988, en los cuales se dictó auto aprobando las operaciones particionales con fecha 16 de mayo de 1988, habiéndose solicitado por la parte, que se emplace a los herederos desconocidos en inciertos de doña Pascuala Lucas Gómez y don Diego Lucas Gómez, para que puedan personarse en autos y hacer uso de su derecho, si vieren convenirle, habiéndose acordado por el Juzgado concederle a tal fin el plazo de veinte días.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de doña Pascuala Lucas Gómez y don Diego Lucas Gómez y a los también herederos desconocidos de don Diego Lucas Gómez, expido el presente edicto en Cieza, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, Fernando Herrero

de Egaña y Octavio de Toledo.— El Secretario.

Número 1693

### INSTRUCCION NUMERO DOS DE LORCA

Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carmelo Ruiz González, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Lorca, hijo de José y de María Huertas, de oficio estudiante, domiciliado últimamente en viviendas sociales, bloque, 19, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, a contar desde la inserción de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser notificado y requerido en procedimiento oral que con el número 47 de 1987, se instruye sobre robo bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, y a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Instrucción.— El Secretario Judicial.

Número 1694

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de separación número 472/87, a instancia de doña María Josefa de la Fuensanta López Alvarez, representada por la Procuradora doña María Luisa Abellán Rubio, contra su esposo don Christian Peter González en paradero desconocido; por medio del presente edicto, se cita al referido demandado para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 9 de marzo a las 11'30 horas de su mañana en medidas provisionales, bajo apercibimiento de que de no

comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, J. Larrosa.

Número 1697

### DISTRITO AGUILAS EDICTO

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aguilas (Murcia).

Doy fe: Que en el expediente de juicio de desahucio por falta de pago de local de negocio número 6 de 1989 se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: En Aguilas a once de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El señor Juez de Distrito de Aguilas don Félix Ignacio Villanueva Gallego ha visto los presentes autos de juicio de desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta número 6/89; siendo demandante doña María de la Cueva Muñoz García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, domiciliada en Aguilas en Plaza de Abastos número 4, representada por la Procuradora doña Genoveva López Aullón y dirigida por el Letrado don Luis García Albarracín; y como demandado don Francisco Cejudo García, mayor de edad, cuyas circunstancias son desconocidas, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato a que los presentes autos se refieren, y el desahucio de don Francisco Cejudo García del local comercial sito en Aguilas en la calle Poeta Martínez Parra número 3 con expresa condena en costas al demandado. Notifíquese la presente sentencia en los estrados de este Juzgado y del Juzgado de Paz de Mojácar al que se librará exhorto, y su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Félix Ignacio Villanueva Gallego, rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Francisco Cejudo García que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Aguilas a once de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria Judicial, Josefa Sogorb Baraza.

Número 1623

**PRIMERA INSTANCIA  
CARAVACA DE LA CRUZ  
EDICTO**

**Cédula de citación de remate**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 121/87, promovido por Financiera Monthisa, S.A. representado por la Procuradora doña Juana Montiel Moreno, contra la herencia yacente y en su caso posibles herederos, de haber sido la misma aceptada de forma pura y simple, de don Eliseo López Gómez que fue vecino de esta ciudad en reclamación de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta pesetas de principal y gastos de protesto más setenta y siete mil pesetas para costas, por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Mitad indivisa de tierra secano estercolado, de esta huerta y término, sitio del Puente de la Losa de Abajo, de 67 áreas y 8 centiáreas. Inscrita en el libro 189 de Caravaca, folio 193, finca 9.085, inscripción 6ª.

Mitad indivisa de local número 1, en planta baja y de sótano, de un edificio sin número de esta ciudad, con frente a fachada principal a calle proyectada, en planta baja tiene de superficie 50 metros, 87 decímetros cuadrados, en planta de sótano 1.086 metros, 34 decímetros cuadrados. Se encuentra dividido en 38 cuotas indivisas e intelectuales, correspondientes a otras tantas plazas de garaje, de las que se han segregado los números 3, 11, 27, 6, 17, 10, 14, 13 y 28. Inscrita al libro 416 de Caravaca, folio 111, finca 20.096, inscripción 1ª.

Local número 1 en planta baja y sótano de un edificio sin número en la calle Cartagena de esta ciudad, en planta baja, tiene de superficie 22 metros, 72 decímetros cuadrados y en planta sótano 909 metros cuadrados. Se encuentra actualmente dividido en 27 cuotas indivisas e intelectuales, correspondientes a otras tantas plazas de garage, de las que se han segregado las números 6, 7, 8, 21, 4, 5 y 11. Inscrita al libro 412 de Carava-

ca, folio 151, finca 27.782, inscripción 1ª.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviene, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de citación en forma legal a los fines y por término acordados a los posibles herederos de don Eliseo López Gómez y publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 1628

**PRIMERA INSTANCIA  
CARAVACA DE LA CRUZ**

**Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en los autos de juicio ejecutivo número 204/88 de este Juzgado, instados por la Procuradora doña Juana Montiel Moreno en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia, contra la entidad mercantil Santi, S.A., y don Juan Amor Fernández, mayor de edad, cuyas circunstancias personales se ignoran, ambos vecinos de Moratalla, con domicilio en Finca El Campillo, por medio del presente se notifica a los referidos demandados la sentencia dictada en el procedimiento cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: Doña Ascensión Martín Sánchez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido, ha dictado en nombre del Rey la siguiente. Sentencia número 112. En la ciudad de Caravaca de la Cruz, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo señalados bajo el número 204/88... Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse de la propiedad de los deudores

Santi, S.A. y don Juan Amor Fernández y con su producto entero y cumplido de la cantidad de dieciséis millones trescientas noventa y dos mil novecientas dieciséis pesetas importe del principal de la póliza de préstamo de autos, y, más los intereses del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a los mencionados deudores... Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ascensión Martín. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados Santi, S.A. y don Juan del Amor Fernández y publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente que firmo y sello en Caravaca de la Cruz, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 1634

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CUATRO DE MURCIA  
EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 138/84 que se siguen a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Rentero Jover, contra Sociedad Mercantil Belmonte Guillén Hermanos, S.L.; Juan Belmonte Guillén; Josefa Lucas López; Pascual Belmonte Guillén; Francisca Valle Balsalobre; Gregorio Belmonte Guillén y María Teresa Ortiz Izquierdo, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán. Se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 7 de abril de 1989, a las 12'30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

**Primera.** Para tomar parte en la tercera subasta, deberán consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda.** La tercera subasta es sin sujeción a tipo.

**Tercera.** Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, queda-

rán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta.** Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

**Quinta.** Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

**Sexta.** Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

**Séptima.** Que no se ha suplido la falta de títulos

#### Bienes objeto de subasta

Primero. Finca propiedad de don Juan Belmonte Guillén: Vivienda en tercera planta alta al fondo lateral derecha en el edificio sito en Cieza y su Avenida de Juan XXIII, sin número que ocupa una superficie construida de 98 metros, 70 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 646, finca 18.131. Valorada en dos millones de pesetas.

Segundo. Finca propiedad de don Pascual Belmonte Guillén: Una mitad indivisa de la vivienda en tercera planta alta a la izquierda, en el edificio sito en Cieza y su calle de doña Carmen Camacho Trigueros, sin número, tiene una superficie construida de 89 metros, 63 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 560, folio 18, finca 15.049. Valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Tercero. Finca propiedad de don Gregorio Belmonte Guillén: Vivienda en tercera planta alta a la derecha del edificio sito en Cieza, calle República del Perú, sin número, que ocupa una superficie construida de 98 metros, 33 decímetros cuadrados. Inscrita en el tomo 669, folio 230, finca 19.604. Valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1636

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a 14 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador señor Rentero Jover, y dirigido por el Letrado señor Martínez Useros, contra Diego López Ruiz, Juan Ruiz Corbalán, Diego Martínez Fernández, Josefa Ruiz Corbalán, Diego Martínez Fernández, Josefa Ruiz Corbalán, Francisco Beteta Rubio, Concepción Lluna Perelló, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Diego López Ruiz, Juana Ruiz Corbalán, Diego Martínez Fernández, Josefa Ruiz Corbalán, Francisco Beteta Rubio, Concepción Lluna Perelló, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades que se despachó la ejecución, la cantidad de 425.250 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Abdón Díaz Suárez.— El Secretario.

Número 1642

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a 13 de diciembre de 1988.

El Ilmo señor don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, y dirigido por el Letrado señor Mena García, contra José María Latorre Castillo y María Dolores Vidal Mármol, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José María Latorre Castillo y María Dolores Vidal Mármol, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 82.500 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Abdón Díaz Suárez.— El Secretario.

## IV. Administración Local

### A Y U N T A M I E N T O S:

Número 1858

#### CIEZA

#### A N U N C I O

**Convocatoria de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las obras:**

**“Colector general de la ciudad de Cieza”**

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, a efectos de expropiación forzosa, por Decreto número 12/1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior de esta Comunidad Autónoma de fecha 26 de enero, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 29 del 4 del actual, es de aplicación lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56 y siguientes de su Reglamento; esta Alcaldía de conformidad con lo señalado en la citada normativa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados para que el día y hora que luego se indican comparezcan en este Ayuntamiento, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los diarios «La Verdad» y «La Opinión», de Murcia, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos necesarios para la construcción de la obra indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, los cuales podrán concurrir al acto por sí o representados por persona debidamente autorizada, asistidos, si lo estiman conveniente, de Perito y un Notario, a su costa, portando el D.N.I., los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos

derechos e intereses legítimos se hayan omitido en la relgación figurada en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los propietarios y los bienes y derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición en este Ayuntamiento, el expediente que se tramita con los planos en los que figuran las parcelas afectadas por la obra.

#### Fecha / Hora / Parcelas

10 marzo	/ 9'00 a 10'00	/ 2-3-4.
10 marzo	/ 10'30 a 11'30	/ 5-6-7.
10 marzo	/ 11'30 a 12'30	/ 8-10-11.
10 marzo	/ 12'30 a 13'30	/ 12-14-15.
10 marzo	/ 13'30 a 14'30	/ 16 b)-16 c)-20.
13 marzo	/ 9'00 a 10'00	/ 22-23-25.
13 marzo	/ 10'30 a 11'30	/ 26-28-29.
13 marzo	/ 11'30 a 12'30	/ 33-34-35.
13 marzo	/ 12'30 a 13'30	/ 37-38-39-40.
13 marzo	/ 13'30 a 14'30	/ 41 y Comunidad Autónoma, Dirección Regional de Carreteras, Confederación Hidrográfica del Segura, Comisaría de Aguas y Comunidad de Regantes Acequia de los Charcos.

Cieza, 23 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 1852

#### SAN PEDRO DEL PINATAR

#### E D I C T O

Por don José Martínez Alcaraz se ha solicitado licencia para establecer la actividad de elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería, con emplazamiento en calle Bernabé Conesa, 12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo

30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 17 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1825

#### MURCIA

#### E D I C T O

Habiendo solicitado don Juan Jiménez Ruzafa, licencia para la apertura de una pescadería (exp. 18/89) en calle Tudmir, s/n. de Puente Tocinos, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 13 de enero de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 1854

#### MOLINA DE SEGURA

#### A N U N C I O

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 21 de febrero de 1989, el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas relativo a la contratación por concierto directo de los trabajos específicos no habituales de un Asesor Industrial, se expone al público por plazo de 8 días hábiles, de conformidad con lo que dispone el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local y 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que puedan presentar reclamaciones.

Molina de Segura, 22 de febrero de 1989.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Puche Oliva.

Número 1620

**SAN PEDRO DEL PINATAR****EDICTO**

Por don Antonio Hernández Pérez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de tablao flamenco, con emplazamiento en Avenida Salzillo, esquina Torres Fontes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 19 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1624

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Norberto Martín Casals, en representación de INMOGOLF, S.A., licencia para ampliación de restaurante en Hotel Las Mimosas, La Manga-Club, en Los Belones, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 28 de junio de 1988.—El Alcalde.

Número 1625

**SAN PEDRO DEL PINATAR****EDICTO**

Por don José Rosique Pérez se ha solicitado licencia de apertura de imprenta, con emplazamiento en Avenida del Dr. Artero Guirao, número 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas,

de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde.

Número 1626

**CARTAGENA****Negociado de Patrimonio****EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ha acordado aprobar inicialmente expediente de alteración de la calificación jurídica de un terreno municipal de 1.200 m<sup>2</sup> de superficie, sito en la calle Lugo, de la barriada Cuatro Santos, de este término municipal, para su desafectación del dominio y servicio público a que está adscrito y su calificación como bien patrimonial.

En cumplimiento del citado acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8-2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente que se tramita al efecto, se somete a información pública, a efectos de reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estando de manifiesto en el Negociado de Patrimonio, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 21 de diciembre de 1988.—El Alcalde, P.D. La Concejal Delegada de Promoción Económica y Régimen General, Encarnación Gómez Díaz.

Número 1627

**CARTAGENA****EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ha adoptado acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales en la siguiente obra:

—Urbanización en calle Juan Fernández, 2.<sup>a</sup> Fase: Presupuesto: 30.000.000 de pesetas. Porcentaje de imposición: 50%. Cantidad a repartir por Contribuciones Especiales: 15.000.000 de pesetas.

Las bases de reparto y los términos y formas de pago se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 y 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinar los expedientes que se encuentran en la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Una vez transcurrido el indicado plazo sin que hubieran presentado reclamaciones ni sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, por lo que los interesados podrán interponer directamente contra el mismo, el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia.

Cartagena, 16 de enero de 1989.—El Alcalde, P.D. el Concejal Delegado de Hacienda, Daniel Pando Marí.

Número 1648

**MOLINA DE SEGURA**

Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de enero de 1989, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Iniciar los trámites tendentes a la Modificación del P.G.O.U. en el Plan Parcial «Altoreal», en base a solicitud presentada por don Adrián Albacete Viudes, y según el informe propuesta elaborado por el señor Arquitecto Municipal, en los términos que se contienen en el mismo, exponiendo al público los trabajos realizados por un período de 30 días a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Urbanismo. Durante el plazo indicado podrán formularse cuantas sugerencias y alternativas de planeamiento pudieran ser oportunas.

Molina de Segura, 2 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 1859

**MOLINA DE SEGURA****ANUNCIO**

Solicitada devolución de fianza definitiva, una vez finalizado el contrato por don Rosendo Cutillas Baeza, con domicilio en Molina de Segura, calle Angel, 44, depositada en su día por dicho contratista para responder de las obras de «Construcción muro de contención de tierras en calle García Lorca y calle Plan General».

Y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante quince días, por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Molina de Segura a 21 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 1887

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado Recambios del Mediterráneo, S.A., licencia para la apertura de venta y montaje de accesorios (Exp. 81/89), en Ctra. Palmar, número 282, Aljucer, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 25 de enero de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

**V. Otras Disposiciones y Anuncios**

Número 1922

**CENTRO GESTOR DEL ACUERDO  
COLECTIVO DE LECHE DE  
CABRA PARA ELABORACION  
DE QUESO**

**Anuncio de difusión de intencionalidad de homologación de un acuerdo colectivo de leche de cabra para elaboración de queso de la Región de Murcia. Campaña 1989/90**

El Centro Gestor constituido a efectos de aplicación y desarrollo del Acuerdo Colectivo de leche de cabra para elaboración de queso, suscrito entre el sector productor e industrial de la Región de Murcia, hace pública su intención de solicitar la homologación del mismo, así como también el Convenio de Campaña y Contrato-tipo, según lo establecido en la Ley 19/1982 de 26 de mayo, y la legislación complementaria.

Asimismo este Centro Gestor pone en conocimiento de las empresas que transforman el producto objeto del Acuerdo en queso, y que tengan su industria dentro del ámbito geográfico de la Región de Murcia que podrán solicitar su integración a este Acuerdo Colectivo, mediante escrito presentado en el domicilio social, sito en calle Bolos, edificio Vanessa, 1.º B, 30005-Murcia; con anterioridad al 22 de marzo de 1989. En dicho escrito harán constar los datos de la industria, volumen a que se compromete transformar efectuando la transacción comercial mediante el contrato-tipo incluido en el marco del Acuerdo Colectivo, así como compromiso de aceptar textos del Acuerdo Colectivo, Convenio de Campaña y Contrato-tipo.

Para conocimiento de los textos indicados, podrán dirigirse a este Centro Gestor.

Murcia, 20 de febrero de 1989.—El Centro Gestor del Acuerdo Colectivo de Leche de Cabra para Elaboración de Queso de la Región de Murcia. Campaña 1989/90.

Número 1824

**NOTARIA DE  
SANTIAGO LOPEZ GONZALEZ**

**EDICTO**

Santiago López González, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Abanilla.

Hago saber: Que estando tramitando en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad, a requerimiento de don Antonio Rocamora Ruiz, como Presidente de la Comunidad de Aguas «Hereditario de los Parajes de Los Marcos, Paúl y Mafraque», domiciliada en esta Villa, con arreglo al artículo 65 del Reglamento Hipotecario vigente, para acreditar el aprovechamiento por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de trescientos litros por segundo de agua, en este término municipal de Abanilla, en el partido del Chicamo, derivado de la Rambla de Abanilla y demás afluentes de la misma para el riego de unas seiscientas tahúllas aproximadamente, dedicadas al cultivo de olivos, se previene a todos cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo exponga dentro del término de treinta

días, a contar desde el presente en esta Notaría a mi cargo.

Abanilla a 10 de febrero de 1989. El Notario.

Número 1908

**JUNTA DE ANDALUCIA****Consejería de Fomento y Trabajo****Delegación Provincial de Jaén****EDICTO**

Certifica: Que habiendo transcurrido el plazo señalado en la Resolución de fecha 26 de noviembre de 1987, en el expediente 539/87, incoado a la empresa Antonio Ruiz Moratas, de Murcia, por la que se le impuso la sanción de 5.000 pesetas, sin que hasta la fecha la haya hecho efectiva, le requiero para en un plazo de quince días desde la publicación del presente edicto, efectúe el pago de la sanción impuesta, con la advertencia de que si transcurre el indicado plazo sin haberlo realizado, se dará cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que se proceda al cobro de la misma, por la vía ejecutiva, según el procedimiento previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación, de conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 10 de julio de 1975.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo en Jaén a 16 de febrero de 1989. El Secretario General, José Sánchez del Real.—V.º B.º, el Delegado Provincial, Manuel María Martos Rubio.